

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza .....	4
3. Modelo de Certificado Individual .....	41
4. Modelo de Propuesta .....	41
5. Nota Técnica.....	44
6. Otros Elementos Contractuales .....	50
7. Requisitos Especiales para Caución.....	50

El presente plan consta de 56 páginas.

## 1. Descripción del plan

### 1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Equipos Electrónicos que tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial en que incurra el Asegurado con sujeción a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas. Cubre los bienes mencionados en las Condiciones Particulares y en el marco de la cobertura amparada, hasta el límite del capital asegurado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, haya ocurrido y sea denunciado durante la vigencia de la póliza emitida.

### 1.2 Riesgos a ser cubiertos.

- a) Si los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por a consecuencia de los riesgos indicados en las Condiciones Particulares y que no esté específicamente excluida, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza.
- b) Si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza.
- c) Si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 2

### **1.3 Partes que suscribirán el Contrato.**

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía Aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado y/o Tomador:** es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligada al pago de la prima. Es responsable o titular del interés expuesto al riesgo (bienes asegurados).

### **1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.**

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo *in fine* de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos.

### **1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.**

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas.

### **1.6 Partes componentes de la póliza y forma de utilización de las mismas**

Esta póliza, las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 3

establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

### 1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

### 1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEABOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

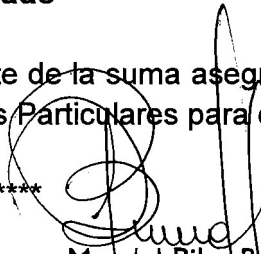
Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional [www.familiarseguros.com.py](http://www.familiarseguros.com.py).


### 1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

  
Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 4

## **2. Modelo de Póliza**

### **CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

#### **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

##### **CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### **PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

##### **CLÁUSULA 2.**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

#### **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

##### **CLÁUSULA 3.**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 5

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otras análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el Asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliario y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un Asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el Asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 6

## **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

### **CLÁUSULA 4.**

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

## **PLURALIDAD DE SEGUROS**

### **CLÁUSULA 5.**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

## **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

### **CLÁUSULA 6.**

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 7

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

## **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

## **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

#### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

#### **PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 9

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

#### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

##### **CLÁUSULA 11.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

#### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

##### **CLÁUSULA 12.**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

#### **ABANDONO**

##### **CLÁUSULA 13.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

#### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO** **CLÁUSULA 15.**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS  
CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO  
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR  
CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO  
CLÁUSULA 20.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA  
CLÁUSULA 21.**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

**ANTICIPO  
CLÁUSULA 22.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR  
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 13

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

#### **SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

#### **SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

#### **RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 26.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 14

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA**  
**CLÁUSULA 27.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN**  
**CLÁUSULA 28.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**  
**CLÁUSULA 29.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS**  
**CLÁUSULA 30.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES**  
**CLÁUSULA 31.**

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**  
**CLÁUSULA 32.**

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 15

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

### **JURISDICCIÓN CLÁUSULA 33.**

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

### **ADECUACION AL CODIGO PENAL CLÁUSULA 34.**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo.
- b) Asalto.
- c) Hurto.
- d) Defraudación.

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

  
Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 16

## **CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

### **RIESGO CUBIERTO**

#### **CLÁUSULA 1.**

Esta póliza garantiza que, con sujeción a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, el Asegurador indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares los siguientes riesgos:

- a) pérdida o daño físico súbito e imprevisto de los bienes asegurados por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.
- b) daño material de portadores externos de datos, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos.
- c) si un daño material indemnizable diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos, el Asegurador indemnizará por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el remontaje subsiguiente.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

#### **CLÁUSULA 2.**

El Asegurador no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- 1) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 17

- 2) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 3) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.
- 4) Falta de mantenimiento, desgaste por el uso, negligencia o impericia del usuario, fallas de software, errores de diseño, de fabricación o de instalación, fallo en la provisión de corriente eléctrica; hurto, desaparición misteriosa e inexplicable, extravío, actos de vandalismo perpetrados por el usuario responsable del equipo y robo parcial del equipo o sus accesorios.

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS DEL ASEGURADO CLÁUSULA 3.**

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar al Asegurador, en el plazo establecido en la Cláusula 15 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdidas o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto del Asegurador, para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que el Asegurador le requiera;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

Una vez notificado así al Asegurador, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante del Asegurador la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante del Asegurador no llevara a cabo la inspección dentro de un periodo de diez (10) días después de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado a realizar ~~las reparaciones o reemplazos~~.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 18

## **RECLAMACIONES Y SUBROGACION DE DERECHOS**

### **CLÁUSULA 4.**

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del Asegurador.

El Asegurado, por cuenta del Asegurador, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por el Asegurador para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales el Asegurador tenga o tuviera derechos a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que el Asegurador indemnizara al Asegurado.

## **RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DEL ASEGURADOR**

### **CLÁUSULA 5.**

La responsabilidad del Asegurador, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador tendrá derecho a retener la indemnización si la Policía u otra autoridad competente, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

## **TARIFARIO DE PERIODO CORTO**

### **CLÁUSULA 6.**

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 20

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

## SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES

### Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección del Asegurador) hasta la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la Condiciones Particulares y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza.

El Asegurador será responsable por los daños a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco-voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados de terceros.
- g) Robo.
- h) Granizo, helada, tempestad.
- i) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

### Exclusiones de la Sección 1

Sin embargo, el Asegurador no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 22

- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

El Asegurador será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

### **Suma Asegurada**

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 23

### Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y hayan sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y hayan sido incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del capital asegurado una cantidad adecuada por concepto de depreciación. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza (el Asegurador podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición a nuevo). A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.


Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras,

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

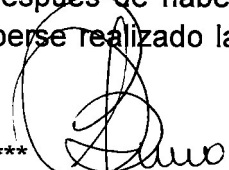
Pág. 24

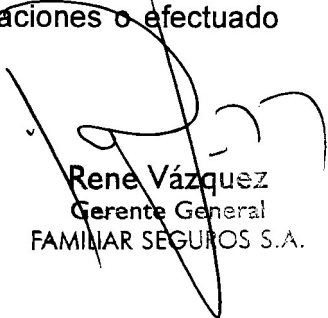
El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El Asegurador sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

  
Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

## SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

### Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

### Exclusiones de la Sección 2

El Asegurador no será responsable por:

- a) La franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

### Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

### Base de la Indemnización

El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 26

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, el Asegurador sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

### SECCION 3 – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

#### Alcance de la Cobertura

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada se estipule en las Condiciones Particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente.

#### Exclusiones Especiales de la Sección 3

El Asegurador, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado; o,
- b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

#### Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 28

### Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, el Asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

**ENDOSO N° 1  
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y  
CONMOCIÓN CIVIL**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

- a) el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
- b) las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
- c) el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
- d) las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- a) al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
- b) las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión. Respecto a todos los demás términos y condiciones de la póliza, éstos son válidos tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

**CONDICIONES ESPECIALES**

1) Este seguro no cubre:

- a) pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
- b) pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c) pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 30

que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

- 2) Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por, o que se deban a, o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
- guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
  - cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 2**  
**COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
 Encargada Técnica  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

**ENDOSO N° 3  
COBERTURA DE FLETE AÉREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de ..... durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo .....por evento.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 4  
COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta una franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 32

**ENDOSO N° 5  
COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS  
ASEGURADOS.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la(s) posición(es) de las Condiciones Particulares, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de .....

Bajo el presente endoso, el Asegurador no responderá por:  
daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;  
daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 6  
COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de ..... por acontecimiento.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 7  
COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN**

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados. La base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por ésta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 33

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá el Asegurador en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, el Asegurador solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso, la responsabilidad del Asegurador no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad del Asegurador no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce (12) meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior dentro de los mencionados doce (12) meses, que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 8  
COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta un límite de ..... por acontecimiento.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 34

**ENDOSO N° 9  
OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

- a) y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis (6) meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- b) tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- c) estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- d) estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 10  
EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A INCENDIO, IMPACTO DE RAYO,  
EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 35

**ENDOSO N° 11  
EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 12  
EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO,  
INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS, TEMPESTAD.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

- a) desbordamiento o inundación y
- b) vientos huracanados o tempestad.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 13  
EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES  
Y ESCALERAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

\*\*\*\*\*

**ENDOSO N° 14  
EXCLUSIÓN DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

**ENDOSO Nº 15  
ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE**

Queda entendido y convenido por las partes que, no obstante a cualquier disposición contraria dentro de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares o cualquier Anexo a ésta póliza, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

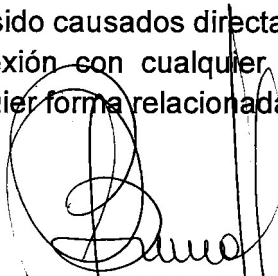
- 1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- 2) Actos de terrorismo, entendiéndose como todo acto que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- 3) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o para afectar su defensa.

Este endoso excluye también daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos 1) y/o 2) arriba mencionados.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295



\*\*\*\*\*



Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

**ENDOSO N° 16**  
**ENDOSO DE APLICACIÓN GENERAL – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El presente endoso es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.

La cobertura otorgada por la póliza, está sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

**EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES**

Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras, los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones, así como los equipos detectores:

- a) deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
- b) deberán vigilarse por personal cualificado,
- c) deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia.

Para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- a) control de seguridad de las operaciones.
- b) mantenimiento preventivo.
- c) subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales

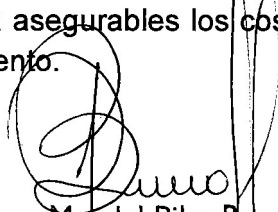
Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

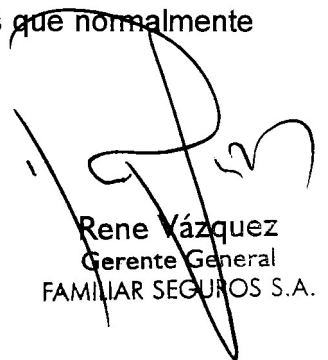
Pág. 38

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

  
Mari del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

40 (cuarenta)

Pág. 39

### CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA



**FAMILIAR SEGUROS S.A.**  
Av. San Martín 1245, Asunción  
Tel: 657 8000  
[www.familiarseguros.com.py](http://www.familiarseguros.com.py)

### CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el “El Asegurador” sito en Av. San Martín 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de “Asegurado”, conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Suma asegurada
Cobertura de equipos electrónicos	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
<b>COSTO FINAL:</b>	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

UBICACIÓN DEL RIESGO



Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

42 (cuarenta y dos)

Pág. 41

### 3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

### 4. Modelo de Propuesta



**FAMILIAR SEGUROS S.A.**  
Av. San Martín 1245, Asunción  
Tel: 657 8000  
[www.familiarseguros.com.py](http://www.familiarseguros.com.py)

#### MODELO DE PROPUESTA SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Cía.	Sección	Póliza		Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las .....hs del.....	Hasta desde las .....hs del.....	Capital Asegurado	

#### DATOS DEL ASEGURADO

Nombre (s) y Apellido (s): \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ C.I./RUC: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
Edad Actual: \_\_\_\_\_ años Estado Civil: \_\_\_\_\_ Sexo M  F   
Cantidad de hijos: \_\_\_\_\_  
Dirección Particular: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
Teléfonos: Particular: \_\_\_\_\_ Laboral \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_  
Actividad a la que se dedica el Comercio//Empresa: \_\_\_\_\_

#### DATOS PROFESIONALES

Profesión, Industria u ocupación habitual: \_\_\_\_\_  
Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_  
Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_  
Indique si trabaja con útiles mecánicos, así como la fuerza motriz empleada:  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI  
Nombre del Cargo: \_\_\_\_\_  
Período de Ocupación del Cargo: \_\_\_\_\_

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

43 (cuarenta y tres)

Pág. 42

Antigüedad en el Cargo:

Teléfono particular:

Teléfono laboral:

Correo Electrónico:

¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero)      NO                      SI

Nombre del Cargo:

Período de Ocupación del Cargo:

Cobertura	Suma asegurada
Cobertura de equipos electrónicos	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

### UBICACIÓN DEL RIESGO

Calle:                                      Número:                                      Otras Calles:  
Barrio:                                      Ciudad:                                      Departamento:  
Local N°:                                      Edificio:                                      Cta. Cte. Ctral:

### CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

Paredes de:                                      Techos de :                                      Cielorraso de:  
Pisos de:                                      Cant. de plantas/pisos:                                      Entrepiso:  
Ocup del Riesgo:                                      Ocupación de linderos:  
¿Existe comunicación con el Lindero?                                      Si                                      No  
Otras dependencias además del edificio principal: Depósito      Garaje      Otros  
Descripción exacta del contenido:

### TIPO DE RIESGO

Eq. Filmación/Fotografía:      Eq. Oficina:                                      Refrigeración:                                      Telecomunicaciones:  
Coberturas Adic.:                                      Móviles:                                      Informáticos:                                      Radio:

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Rociadores (Sprinklers)	Si	No
Bocas de Incendio	Si	No
Sistema de Alarma (Sensores)	Si	No
Otros	Si	No

Forma de Indemnización:  
 Modo de cobertura:  
 Franquicia:  
 Medidas especiales:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).

El Asegurado por este mismo acto solicita:

- La póliza convencional (impresa).
- La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: ..... y/o al celular número.....

**En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.**


FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

.....  
 Firma del Agente

.....  
 Firma del Asegurado

Lugar, fecha

\*\*\*\*\*

  
 .. Alcalá





Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 44

## 5. Nota Técnica

**Modalidad del Seguro:** El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo.

**Riesgos cubiertos:** La cobertura a ser amparada por la póliza es de Equipos Electrónicos.

### Bases Técnicas:

La probabilidad de ocurrencia se obtiene a partir de una muestra de tasas propuestas por distintas compañías del mercado paraguayo, a partir del cual se desagrega la estructura de costo y se respalda en la evolución histórico de producción y egresos (siniestros, comisiones y fomento a la producción) de las compañías cuyas tasas fueron consideradas. Se anexa metodología de estimación.

**Tasa de interés técnico:** No aplica

**Valores Garantizados:** No aplica

### Prima Pura

$$PP^{(1)} = CA \times tc$$

$PP^{(1)}$  = Prima Pura de la cobertura de Equipos Electrónicos.

$CA$  = Capital Asegurado de la cobertura de Equipos Electrónicos.

$tc$  = tasa de costo de la cobertura de Equipos Electrónicos.

Por antecedentes de siniestralidad, instalaciones y/o ubicación, u observaciones en la inspección por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad Aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 250% sobre la Prima Pura sobre el Capital Asegurado en función a los criterios a ser analizados caso por caso y/o acordados con el Reaseguro.

### Prima de Tarifa y Premio

Premio<sup>(1)</sup> = Es la Prima de Tarifa de la cobertura más el Impuesto al Valor Agregado.

*IVA* = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

$$\text{Premio}^{(1)} = \text{PT}^{(1)}(1 + \text{IVA})$$

Prima de Tarifa<sup>(1)</sup> =  $\text{PT}^{(1)}$  = Es el Premio sin el IVA.

$$\text{PT}^{(1)} = \text{PP}^{(1)} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{Ut} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{CAg} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{GAd} + \text{Premio}^{(1)} \cdot \text{CC}$$

$$\text{PT}^{(1)} = \text{PP}^{(1)} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{Ut} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{CAg} + \text{PT}^{(1)} \cdot \text{GAd} + \text{PT}^{(1)}(1 + \text{IVA}) \cdot \text{CC}$$

$$\text{PT}^{(1)} = \frac{\text{PP}^{(1)}}{1 - \text{Ut} - \text{CAg} - \text{GAd} - (1 + \text{IVA}) \cdot \text{CC}}$$

Prima de Tarifa<sup>(1)</sup> =  $\text{PT}^{(1)}$  = Es la Prima Pura Única de la cobertura más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Utilidad y/o Comisión por Cobranza.

*GAd* = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Aplica hasta un 25%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de los gastos de explotación de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración política de suscripción, inspecciones y la metodología para el procesamiento y emisión de las Pólizas.

*CAg* = Porcentaje de Recargos por Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima Pura. Como Comisión Agente. Aplica hasta 25%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Agente / Corredora de Seguros involucrado en el caso en particular.

*CC* = Porcentaje de Recargo por Gastos de Cobranza y Comisión por Cobranza. Aplica

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Cobrador involucrado en el caso en particular y la forma de cobro.

$Ut$  = Utilidad. Aplica hasta un 30%. La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial de la Compañía.

### Forma de Pago

El Premio podrá ser pagado por el Asegurado a contado o financiado.

La modalidad de financiado contiene un recargo por el Financiamiento establecido entre 0% y 3% mensual sobre saldo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

### Reserva de Tarifa

$$RT_{\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}^{(1)} \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

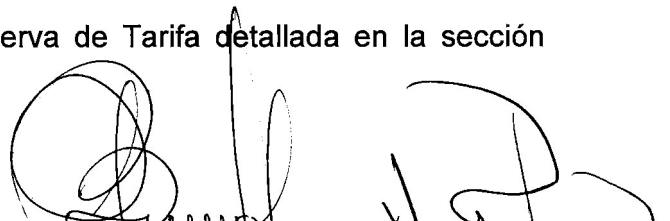
$RT_{\frac{s}{t}}$  es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$  es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

### Reserva de Balance

La Reserva de Balance es la misma que la Reserva de Tarifa detallada en la sección anterior.

\*\*\*\*\*



### ANEXO - PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia se obtiene a partir de una muestra de tasas propuestas por distintas compañías del mercado paraguayo, a partir del cual se desagrega la estructura de costo y se respalda en la evolución histórico de producción y egresos ( siniestros, comisiones y fomento a la producción) de las compañías cuyas tasas fueron consideradas. Se analizaron propuestas de 4 compañías y 5 planes en total.

Cobertura	Cuenta de Premio	Promedio de Premio	ee Premio	IC al 5%	Intervalo Inferior	Intervalo Superior
Equipos Electrónicos	5	0,98%	0,41%	0,36%	0,62%	1,34%

ee: error estándar

IC: intervalo de confianza

A partir de los valores de premio, se obtiene los valores de prima pura, así como los intervalos superior e inferior teniendo en cuenta la estructura de costos de Familiar Seguros.

Gastos Adm. **25,00%**  
Comisión Agente **25,00%**  
Gastos Cobranza **5,00%**  
Utilidad **30,00%**  
IVA **10,00%**

Cobertura	Prima Pura		Prima de Tarifa	
	Intervalo Inferior	Intervalo Superior	Intervalo Inferior	Intervalo Superior
Equipos Electrónicos	0,17%	0,36%	1,14%	2,48%

\*\*\*\*\*

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 48

### Suficiencia de Prima

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SS.SG. 238/19 "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 215/17 "REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES"" art. 12.5, se sustenta la suficiencia de las tasas de primas y recargos, netos de reaseguros, de las 3 empresas consideradas en la muestra, en base a un análisis de ratio combinado. Se anexa metodología de estimación.

$$RC = \frac{SPNRR + VPTSNR + GPNR + VPNR}{PDNR}$$

SPNRR: siniestros pagados netos de recuperos y reaseguro.

VPTSNR: variación de provisiones técnicas de siniestros netas de reaseguro.

GPNR: gastos de producción netos de reaseguro.

VPNR: variación de provisiones netas de reaseguros.

PDNR: primas directas netas de reaseguros.

<b>SPNRR</b>	<b>Siniestros Pagados Netos de Recuperos y Reaseguros.</b>
04.07.01.12.00	Recupero De Siniestros Directos
04.08.01.12.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos – Local
04.08.02.12.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos – Local
04.09.01.12.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos - Exterior
04.09.02.12.00	Siniestros Recuperados Reaseguros Cedidos - Exterior
05.06.01.12.00	Siniestros Seguros Directos
05.08.01.12.00	Gastos De Liquidación De Siniestros\, Salvataje Y Recupero
05.08.02.12.00	Gastos De Liquidación De Siniestros\, Salvataje Y Recupero
05.09.01.12.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Local
05.09.02.12.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Local
05.11.01.12.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Exterior
05.11.02.12.00	Participación Recupero Reaseguros Cedidos - Exterior
05.13.01.12.00	Siniestros Reaseguros Aceptados - Local (Contratos Proporcionales)
05.13.02.12.00	Siniestros Reaseguros Aceptados - Local (Contratos No Proporcionales)
<b>VPTSNR</b>	<b>Variación de Provisiones Técnicas de Siniestros Netas de Reaseguro.</b>
05.05.01.12.00	Constitución De Provisiones Técnicas De Siniestros
04.06.01.12.00	Desafectación De Provisiones Técnicas Por Siniestros

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 49

<b>GPNR</b>	<b>Gastos de Producción Netos de Reaseguros.</b>
04.05.01.12.00	Reintegro De Gastos De Producción
04.05.02.12.00	Reintegro De Gastos De Producción
04.05.03.12.00	Reintegro De Gastos De Producción
05.04.01.12.00	Gastos De Producción
05.04.02.12.00	Gastos De Producción
05.04.03.12.00	Gastos De Producción

<b>VPNR</b>	<b>Variación de Provisiones Netas de Reaseguros.</b>
04.04.01.12.00	Desafectación De Provisiones Técnicas De Seguros
05.03.01.12.00	Constitución De Provisiones Técnicas De Seguros
04.26.01.12.00	Desafectación De Provisiones
04.26.03.12.00	Desafectación De Provisiones
04.26.04.12.00	Desafectación De Provisiones
04.26.05.12.00	Desafectación De Provisiones
05.27.01.12.00	Constitución De Provisiones
05.27.03.12.00	Constitución De Provisiones
05.27.04.12.00	Constitución De Provisiones
05.27.05.12.00	Constitución De Provisiones

<b>PDNR</b>	<b>Primas Directas Netas de Reaseguros.</b>
04.01.01.12.00	Primas Directas
04.02.01.12.00	Primas Reaseguros Aceptados - Local (Contratos Proporcionales)
04.02.02.12.00	Primas Reaseguros Aceptados - Local (Contratos No Proporcionales)
05.01.01.12.00	Primas Reaseguros Cedidos - Local
05.02.01.12.00	Primas Reaseguros Cedidos - Exterior
05.10.01.12.00	Gastos De Cesión Reaseguros - Local
05.12.01.12.00	Gastos De Cesión Reaseguros - Exterior
04.10.01.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.10.04.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.10.05.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Local
04.11.01.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior
04.11.04.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior
04.11.05.12.00	Otros Ingresos Por Reaseguros Cedidos - Exterior

Los ratios combinados de las empresas consideradas en la muestra son:

<b>Cía.</b>	<b>Compañía</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
1	Compañía 1	12,71%	32,87%	75,79%
2	Compañía 2	46,35%	32,87%	75,79%
3	Compañía 3	15,11%	42,31%	30,56%


Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

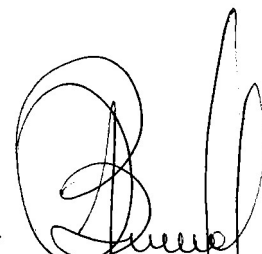
**6. Otros Elementos Contractuales**

No aplica.

**7. Requisitos Especiales para Caucción**

No aplica.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*  
  
Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
René Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 51

**Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:**

*“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”*

<b>Referencia</b>	<b>Ubicación</b>
<b>TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA</b>	
<b>9.</b> El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
<b>9.1.</b> Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-1 Pág.16 Sección 1 Pág.21 Sección 2 Pág.25 Sección 3 Pág.27
<b>9.2.</b> Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CGC-3 Pág.4
<b>9.3.</b> Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-1 Pág.16
<b>9.4.</b> Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	Sección 1 Pág.21 Sección 2 Pág.25
<b>9.5.</b> Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-2 Pág.16 Sección 1 Pág.21 Sección 2 Pág.25 Sección 3 Pág.27
<b>9.6.</b> Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del Tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-3 Pág.4 CGC-6 Pág.6 CGC-12 Pág.9 CGC-15 Pág.10 CGC-17 Pág.11
<b>9.7.</b> El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CGC-15 Pág.10 CPE-3 Pág.17
<b>9.8.</b> Determinación explícita de toda la documentación necesaria para	CGC-15 Pág.10

Referencia	Ubicación
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	CPE-6 Pág.18
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la Aseguradora.	Pág.39
9.13.2. Número de póliza.	Pág.39
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.39
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del Asegurado. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura Asegurado.	Pág.39
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.39
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.39
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.39
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites)	Pág.39
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.) para	Pág.40

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 53

<b>Referencia</b>	<b>Ubicación</b>
<b>9.13.13.</b> Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.40
<b>9.13.14.</b> La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.39
<b>9.13.15.</b> Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.39
<b>9.13.16.</b> La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)”.	Pág.40
<b>9.13.17.</b> De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: “Forman parte integrante de esta Póliza: .....”.	Pág.40
<b>9.13.18.</b> El texto: “La presente póliza consta de ... hojas”	Pág.40
<b>9.13.19.</b> El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]”.	Pág.40
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág.40
<b>9.13.20.</b> Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda: Para todos los seguros:	
666	CGC 28 – Pág. 14
1574	CGC 10 – Pág. 8
1575	CGC 26 – Pág. 13
1577	CGC 10 – Pág. 8
1579	CGC 16 – Pág. 11
1580	CGC 6 – Pág. 6
1581	CGC 6 – Pág. 6
1582	CGC 6 – Pág. 6
1583	CGC 6 – Pág. 6
1584	CGC 6 – Pág. 6
1589	CGC 15 – Pág. 10

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 54

Referencia	Ubicación
1593	CGC 22 – Pág. 12
1594	CGC 3 – Pág. 4
1595	CGC 11– Pág. 9
1597	CGC 20 – Pág. 12
<b>Para los seguros patrimoniales:</b>	
1601	CGC 9 – Pág. 8
1604	CGC 3 – Pág. 4
1605	CGC 3 – Pág. 4
1606	CGC 5 – Pág. 6
1607	CGC 5 – Pág. 6
1609	CGC 2 – Pág. 4
1610	CGC 12 – Pág. 9
1611	CGC 12 – Pág. 9
1612	CGC 13 – Pág. 9
1613	CGC 19 – Pág. 11
1614	CGC 18 – Pág. 11
1615	CGC 14 – Pág. 9
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	No aplica
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	No aplica
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.	No aplica
<b>9.13.21.</b> Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág.40
<b>9.13.22.</b> En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág.40
<b>TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA</b>	
<b>10.</b> El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	No aplica
<b>10.1.</b> La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la Aseguradora.	No aplica
<b>10.2.</b> La Denominación del Plan de Seguro.	No aplica
<b>10.3.</b> Número del Certificado.	No aplica
<b>10.4.</b> Número de la Póliza Madre	No aplica
<b>10.5.</b> Nombre del Asegurado o Contratante.	No aplica
<b>10.6.</b> Nombre del asegurado	No aplica

Referencia	Ubicación
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	No aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica
<b>TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO</b>	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la Aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 41
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 41
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 41
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No aplica
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 42

Denominación del Plan: SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Pág. 56

Referencia	Ubicación
seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 42
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág. 42
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 41
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 43
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 43
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 43
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 43
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 43

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Ma. del Pilar Bernal  
Encargada Técnica  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Asunción, 12 de octubre de 2021.

Señores  
**FAMILIAR DE SEGUROS S.A.**  
Presente

*Ref.: Dictamen sobre cumplimiento sobre aspectos  
legales y jurídicos de planes de seguro*

Por este medio, ponemos a vuestra disposición el Dictamen Jurídico solicitado por la compañía, respecto al cumplimiento de los aspectos legales sobre el Plan Seguro de Equipos Electrónicos, a ser presentado a la Superintendencia de Seguros a efectos de la aprobación correspondiente, conforme a las disposiciones legales.

En tal sentido, a continuación exponemos los criterios generales aplicados para el referido análisis, las observaciones pertinentes, y las conclusiones a las cuales hemos arribado según nuestro criterio profesional.

### **Criterios Generales**

A efectos de la elaboración del presente dictamen, esta asesoría jurídica ha tomado en consideración las normas que regulan las actividades de las compañías de seguros y principalmente en cuanto a lo aplicable, a los planes de seguros puestos a nuestra consideración por la compañía aseguradora.

En este contexto, las normas legales contempladas en el marco de nuestro análisis comprendieron las regulaciones del Código Civil, Capítulo XXIV y concordantes, incluyendo los aspectos relacionados con los contratos de seguros, plazos, competencia, primas, pólizas, caducidad, obligaciones y todos los demás aspectos regulados respecto a los contratos de seguros.

Asimismo, nuestro análisis contempla, las regulaciones de la Ley N° 827/96 de Seguros y sus modificaciones, y toda la reglamentación relacionada con la actividad aseguradora en función a los planes de seguros presentados.



## Observaciones

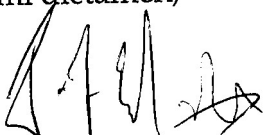
Considerando los criterios señalados precedentemente en el marco del análisis en cuestión, consideramos que los planes de seguros a ser presentados para la aprobación de la Superintendencia de Seguros contemplan todos los aspectos exigidos para su comercialización, los modelos comerciales aplicables, enfoques de gestión de riesgos, políticas, procedimientos, controles y todos los demás aspectos que involucran el negocio de las compañías aseguradoras.

En consecuencia, esta asesoría no tiene observaciones que realizar respecto a los planes de seguro proporcionados para este análisis jurídico.

## Conclusiones

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente y en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución SS.SG. N° 215/17 de Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura - Pautas Generales, consideramos que los planes de seguro presentados por Familiar de Seguros S.A., cumplen con todos los aspectos legales y jurídicos contemplados en la normativa aplicable vigente a la fecha del presente dictamen.

Es mi dictamen,



**Abog. Diego Moreno R.A.**

Matrícula N° 7.295

MORENO RUFFINELLI & ASOCIADOS

Avda. Perú 1044 esq. Rómulo Ríos

Tel. 214688

[dmoreno@moreno.com.py](mailto:dmoreno@moreno.com.py)

**Visión:** Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



**NOTA SS. SG. N° 822/21**

Asunción, 10 de diciembre de 2021

Señor  
**CÉSAR BARRETO OTAZÚ**, presidente  
**FAMILIAR SEGUROS S.A.**  
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 3 de diciembre de 2021, remitida vía correo electrónico (admitida por este medio debido a la circunstancia de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) y recibida en la misma fecha mencionada, por la cual solicita el código de registro del Plan de Seguro denominado “Seguro de Equipos Electrónicos”<sup>1</sup>, presentado en fecha 18 de octubre de 2021.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Resolución SS.SG. N° 238/19 de f/ 22.11.2019 «Modificación de la Resolución SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales”, comunicamos que el mencionado plan de seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa. No obstante, el análisis de éste continuará su curso por parte del área correspondiente, quedando la solicitud presentada en fecha 18 de octubre de 2021 sujeta al artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece que la Autoridad de Control “... *mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. ...*”

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

**REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO**

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
SEGUROS TÉCNICOS	SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	62-0018

Una vez regularizada la presentación por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

**DERLIS PENAYO RAMIREZ**  
Firmado digitalmente por  
DERLIS PENAYO RAMIREZ  
Fecha: 2021.12.10 10:45:01  
-03'00'  
**Intendente de Estudios Técnicos**

**MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA**  
Firmado digitalmente por  
MARIA GRACIELA MORA  
DE TALAVERA  
Fecha: 2021.12.10 12:40:50  
-03'00'  
**Superintendente de Seguros**

<sup>1</sup> Número de expediente originalmente asignado: EXP-2021-009646.

EXP-2021-011163

**Misión:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.